

ORDENANZA N° 99/76

VISTO:

Lo establecido en el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe (Ley 2998) y específicamente en su artículo 1258, y;

CONSIDERANDO:

Que es un deber de esta Municipalidad establecer los puntos enunciados en la Ley 2998 cumplimentando lo ordenada por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe;

Que las normas emergentes aseguran la salud de la población y eviten la propagación de enfermedades, obligación ineludible de este Municipio;

El Comisionado Interventor Interino de la Municipalidad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica N° 2.756 y demás disposiciones legales, sanciona la:

ORDENANZA N° 99/76

Art. 1º) Fíjase como obligación a cumplimentar de inmediato en los establecimientos destinados a criaderos de cerdos y especies avícolas, las especificaciones que en cada caso se detalla.-

Art. 2º) Los establecimientos estarán situados fuera de radio urbana y a una distancia mínima de Dos mil metros de su límite más próximo.-

Art. 3º) Estarán situados en terrenos altos y el perímetro será completamente alambrado con malla tejida de una altura no inferior a un metro.- El agua potable debe ser, por lo menos, de segunda napa, y se llevará por cañerías a las distintas instalaciones.-

Art. 4º) Tendrán instalaciones cubiertas y suficientemente ventiladas, pisos e impermeables y en caso de usarse piedras, baldosas, etc., la toma o juntas se efectuarán con sustancias hidrófugas.- En todos los casos deberá tener un ligero declive para recolectar en canaletas de material los líquidos de secreción y lavado.-

Art. 5º) Los muros de los corrales o galpones podrán construirse de mampostería, madera o alambre tejido, debiendo tener una altura mínima de 1.30 metros.- El área para cada animal (caso cerdos) será de tres metros por lo menos.-

Art. 6º) Estarán provistos de comederos y bebederos adecuados y se deberán lavar diariamente.- El alimento para cerdos, con productos de origen animal, solo será permitido si los mismos son previamente cocidos.-

Art. 7º) Los depósitos de alimentos de otra tipo deberán reunir todas las condiciones que permitan evitar la proliferación de roedores, tendrán buena ventilación, piso de mampostería y el material en depósito estará convenientemente arreglado.-

Art. 8º) Contarán con abundante provisión de agua para el lavado diario.- El agua servido será descargada en sumideros o tanques por canaletas de mampostería ressecadas en portland. Dispondrán de locales, tanques o piletas para el baño de los cerdos.-

Art. 9º) Los WW. CC para el personal deberán satisfacer las condiciones mínimas de higiene.-

Art. 10º) Los residuos sólidos, siempre que por sus propiedades puedan ser utilizados como abono, podrán ser esparcidos en el campo, el cual deberá ser arado periódicamente.-

Art. 11º) Los criadero, cualquiera sea el tipo o importancia, no podrán establecer en terrenos adyacentes a las fábricas de productos alimenticios, debiendo existir entre uno y otro, por lo menos 500 (quinientos) metros.- Las condiciones establecidas en los artículos 3º y 10º se aplicarán a los criaderos de cerdos y los artículos 4º y 9º a los establos y engordaderos.-

Art. 12º) Está prohibido instalar criaderos de cualquier tipo, sin la correspondiente autorización municipal.-

Art. 13º) A partir de la fecha esta Municipalidad iniciará en control estrictos en estos aspectos procediendo a aplicar multas y clausuras que correspondan, en un todo de acuerdo al convenio existente ante la Dirección General de Inspección y acorde a las leyes en vigencia.-

Art. 14º) La presente Ordenanza será refrendada por el por el Secretario de Gobierno, Secretario de Obras Públicas y Jefe del Departamento de Inspección Veterinaria y Auxiliar de Inspección.-

Art. 15º) Elévese copia a Secretaría de Obras Públicas y Jefe del Departamento de Inspección Veterinaria.-

Art. 16º) Cúmplase, comuníquese, archívese y dése al Registro de Resoluciones, Decretos y Ordenanzas.-

Sunchales, 21 de junio de 1976.-

Ing. FRANCISCO R. VILLAR
SEC. DE OBRAS PÚBLICAS

DR. HECTOR D. L. CHIAPPERO
SEC. DE GOBIERNO

CARLOS ALBERTO REYES CUEVAS
COMISIONADO INTERVENTOR

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES